



Rad. No. 990013189001 2018 00027 00

Proceso Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Fundación Nacional de Capacitación y Asesoría por el
Bienestar Ambiental en la Orinoquia Colombiana "Funcabs"

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño (Vichada), 23 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, en el término de traslado para subsanar la reforma de demanda, el extremo activo guardó silencio. De otro lado, se allegó memorial de notificación de demanda. Provea.


NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito

Puerto Carreño Vichada, veinticuatro (24) de agosto de 2021

Mediante providencia del tres (03) de junio de 2021, este despacho inadmitió la reforma de demanda formulada y concedió el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados so pena de rechazo, a lo cual, dentro del término legal el extremo demandante guardó silencio, por ende, téngase por rechazada la reforma de demanda presentada.

De la notificación por aviso se tienen por acreditadas las comunicaciones remitidas al extremo demandado, a lo cual, se tiene por notificado por aviso a la FUNDACIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA POR EL BIENESTAR AMBIENTAL EN LA ORINOQUIA COLOMBIANA "FUNCABS", conforme las previsiones del artículo 292 C.G.P., habiendo quedado surtida la notificación al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto es, el día 6 de julio de 2021, feneciendo el termino de traslado de demanda el pasado 21 de julio de 2021, a lo cual, conforme el artículo 431 del C.G.P., el extremo demandado no cancelo la obligación, ni propuso excepciones, ni solicito pruebas, guardando silencio, por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 440 inciso 2 del C.G.P., este Despacho ordenara seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En ese orden de ideas, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Carreño, Vichada,



RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de demanda formulada conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de LA FUNDACIÓN NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y ASESORÍA POR EL BIENESTAR AMBIENTAL EN LA ORINOQUIA COLOMBIANA "FUNCABS, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo de fecha 21 de junio de 2018.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 5.610.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DERLIS VEGA PERDOMO
Juez

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO - VICHADA NOTIFICACION POR ESTADO	
25 AGO 2021	en la fecha se notifico por
Anotación en ESTADO No.	020
la anterior Providencia.	
	
SECRETARÍA	